

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C., 03 FEB 2023

Radicación: 1100131030282020-00365-00.  
Demandante: Casimira Botia Quintero.  
Demandado: Exehomo Hernandez Botia.  
Proceso: Rendición Provocada de Cuentas.  
Providencia: **Auto interlocutorio.**

El Despacho procede a dictar la sentencia en el presente proceso de Rendición Provocada de Cuentas de **Casimira Botia Quintero** en contra de Exehomo Hernández Botia.

**Antecedentes:**

1. La demandante Casimira Botia Quintero deprecó la presente demanda de rendición provocada de cuentas con el propósito de que su hijo y demandado Exehomo Hernández Botia rindiera cuentas sobre la administración del predio ubicado en la Carrera 14 No. 74 a -08 Sur identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-289115 desde el 15 de febrero de 2011 hasta el 30 de noviembre de 2020 (fecha presentación de la demanda), cuentas que ascienden a un monto de \$147.000.000.00.

Fundamentó sus pretensiones en su calidad de propietaria del 50% del inmueble referido en el numeral anterior, el cual previamente lo había arrendado y su hijo y aquí demandado no le ha reconocido el valor que le corresponde por los cánones de arrendamiento desde el 15 de febrero de 2011.

**Actuación Procesal:**

La demanda fue admitida en proveído del 3 de febrero de 2021, mediante providencia fechada el 25 de marzo de 2022 se tuvo en cuenta el citatorio efectivo enviado al demandado (fl. 82), y mediante providencia calendada el 1 de julio de 2022 se le tuvo por notificado de conformidad con el artículo 292 del C.G.P. al demandado en silencio.

**Consideraciones:**

1. Ningún reparo se encuentra con relación a los denominados presupuestos procesales. Para ello se tiene en cuenta que la demanda reúne las exigencias legales, como son la demanda en forma, capacidad procesal y jurídica de las



partes y la competencia del juzgado para conocer del mismo. lo que implica proferir decisión meritoria.

2. Se trata aquí del ejercicio de la acción tendiente a reclamar por parte de la aquí demandante la obligación de rendir cuentas de la administración del predio ubicado en la Carrera 14 No. 74 a -08 Sur identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-289115 desde el 15 de febrero de 2011 hasta el 30 de noviembre de 2020 (fecha presentación de la demanda), cuentas que ascienden a un monto de \$147.000.000.00.

Al respecto, el numeral 2° del artículo 379 del Código General del Proceso establece:

*“Si dentro del término del traslado de la demanda el demandado no se opone a rendir las cuentas, ni objeta la estimación hecha por el demandante, ni propone excepciones previas, se prescindirá de la audiencia y se dictará auto de acuerdo con dicha estimación, el cual presta mérito ejecutivo.”*

3. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Oralidad administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

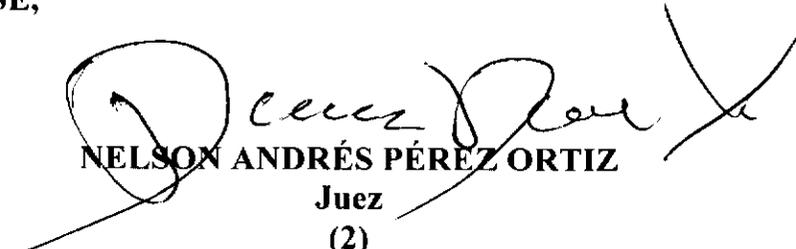
#### **Resuelve:**

**PRIMERO: DECLARAR** la prosperidad de la rendición de cuentas formulada por Casimira Botía Quintero contra Exehomo Hernández Botía.

**SEGUNDO: CONDENAR** al demandado Exehomo Hernández Botía al pago de la suma de \$147.000.000.00. correspondiente por concepto de la administración de la cuota parte que le corresponde a la demandante respecto de la administración del bien inmueble ubicado en la Carrera 14 No. 74 a -08 Sur identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-289115. del periodo comprendido entre el 15 de febrero de 2011 hasta el 30 de noviembre de 2020 (fecha presentación de la demanda)

**TERCERO:** La presente sentencia constituye cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE,**

  
NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez

(2)



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción Civil  
del Circuito de Bogotá D.C.

*510717019*  
El anterior ~~auto~~ se Notifica por Estado

Nº 005 Fecha 06 FEB 2023

El Secretario(a), \_\_\_\_\_

